RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento y 76 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-852-SPA-399, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2008, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, ejerció su derecho para solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) desde que se implantó la Ley Antitabaco, el edificio de las oficinas corporativas de ING instaló una terraza la cual colinda con la parte superior trasera de edificio Fresno, para ello la chimenea de desechos tóxicos y de combustión de disel fue volteada hacia las ventanas de las recámaras y azotea del condominio Fresno, produciendo una enorme contaminación tanto de humo negro así como las colillas que son desechadas (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1730/2008, de fecha 29 de julio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-852-SPA-399; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación de fecha 5 de agosto de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/1730/2008 referido anteriormente, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 5 de agosto de 2008, realizó reconocimiento de los hechos denunciados en el inmueble identificado como afectado, constatando que *(...) fuimos recibidos por la persona encargada del mantenimiento del inmueble, quien nos condujo hasta la azotea, sitio en el que se observó una gran cantidad de colillas de cigarros concentradas principalmente en la colindancia donde se ubica un edificio de oficinas con un espacio abierto, presuntamente destinado para el uso de los empleados fumadores. Se observaron colillas acumuladas junto al tanque de gas estacionario instalado en el predio afectado; se continuó con el reconocimiento constatando que la salida de la chimenea proveniente de la planta de emergencia de las oficinas referidas, está dirigida hacia la calle de Vito Alessio*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Robles (antes Fresno) y cercana con el predio de uso habitacional; se observaron muestras de hollín en la salida de la chimenea, evidencia de que el equipo entra en funcionamiento. A decir de nuestra informante, el inmueble que provoca los hechos objeto de la presente indagatoria, pertenece a la compañía de seguros "ING, S.A. de C.V.", que posterior a su llegada se acortó y cambió la orientación de la chimenea, iniciándose con ello las molestias de humos y olor a diesel.

Con la finalidad de allegarnos de mayor información nos trasladamos frente al inmueble en el que se generan los hechos denunciados, que corresponde al número 1960 de la Avenida Insurgentes Sur, se observó un anuncio con la leyenda "AXA SEGUROS" (...)

Mediante oficios PAOT/200.2/1490/2008 y PAOT/200.2/1569/2008 de fechas 11 y 22 de agosto de 2008, se citó a la gerencia y/o representante legal de "AXA SEGUROS" ubicado en inmueble número 1960 de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia La Florida; Delegación Álvaro Obregón, con objeto de comparecer en las oficinas de esta Procuraduría y declare respecto a los hechos que se investigan.

El 1 de septiembre de 2008, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el representante legal de de la empresa SEGUROS ING S.A. DE C.V. hoy "AXA SEGUROS", actuación en la que refirió que *(...) conciente de las molestias que se generan por la emisión de humo por el funcionamiento de la planta de emergencia con la que cuenta el inmueble de mi representada me comprometo a llevar a cabo las modificaciones de la chimenea mediante la ampliación y reorientación de su salida. Con respecto al problema de depósito de las colillas de cigarro que son arrojadas a la azotea del predio colindante me comprometo a valorar la modificación del área de fumadores mediante la ampliación del muro colindante, colocación de letreros para inhibir el mal hábito de arrojar las colillas por parte de los empleados y usuarios del área de fumadores, colocación de ceniceros e instrumentar un programa de educación ambiental con la finalidad de erradicar la problemática existente. Manifiesto el respeto por el medio ambiente y la buena convivencia con los vecinos, por lo que dichas acciones serán realizadas a más tardar 18 de septiembre del presente año, el cual haré del conocimiento para que personal de esta entidad compruebe mi dicho (...)*

En este mismo acto el personal de la Subprocuraduría de Protección Ambiental hizo del conocimiento del compareciente que el incumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial constituyen violaciones sancionadas por la normatividad respectiva, por lo que en este mismo acto se le informó de los incumplimientos de los siguientes preceptos legales:

LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, *artículo 23 el cual refiere que (...) Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:*

I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado; (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de (...) conservación del ambiente (...) urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, (...) en el Distrito Federal.

Por su parte el artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la contaminación visual que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Ártículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES EN EL DISTRITO FEDERAL

El artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los establecimientos mercantiles, oficinas, industrias o empresas de que se trate, serán responsables en forma subsidiaria con el infractor, si existiera alguna persona fumando fuera de las áreas destinadas para ello.

El propietario o titular del establecimiento mercantil, oficina, industria o empresa, o su personal, deberá exhortar, a quien se encuentre fumando, a que se abstenga de hacerlo; en caso de negativa se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún policía, a efecto de que ponga al infractor a disposición del juez cívico competente.
(...)

Mediante oficio PAOT/200.2/1659/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado; y se mantuvo comunicación permanente respecto a los demás elementos que esta Subprocuraduría consideró conveniente allegarse para continuar con la investigación, a fin de estar en posibilidades de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En seguimiento a la actuación anterior, el 18 de septiembre de 2008, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos al inmueble ocupado por la empresa "AXA SEGUROS", diligencia en la que *(...) fuimos recibidos por (...)* [el] *Coordinador de Mantenimiento (...) y el Coordinador de Proyectos Inmobiliarios (...) fuimos conducidos a la terraza destinada para fumadores, constatamos la colocación de malla ciclónica de aproximadamente dos metros de alto cubierta con cinta plástica en todo el perímetro de la terraza; se observaron ceniceros con logotipos de AXA y la leyenda "Estimado usuario, te pedimos NO lanzar objetos a la azotea vecina, gracias". Nos trasladamos a la salida del estacionamiento, observando que la salida de la chimenea continúa dirigida al sur, por lo que los visitados se comprometen a realizar las modificaciones pertinentes para el día martes 23 de septiembre de 2008 (...)*

El 3 de octubre de 2008, se llevó a cabo un tercer reconocimiento de hechos, diligencia en la que *(...) fuimos recibidos por (...)* [el] *Coordinador de Mantenimiento (...) conducidos al área de salida del estacionamiento, sitio donde inicia la salida del tubo de la chimenea de la planta de emergencia; se constató (...) que la salida fue reorientada al norte por lo que se tiene por atendida la medida correctiva (...)* [respecto a la] *problemática de emisiones de partículas a la atmósfera (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

En el escrito de denuncia se manifiesta que desde que entró en vigor la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, en el edificio ocupado por oficinas corporativas de Seguros ING hoy "AXA SEGUROS" se instaló una terraza que colinda con el edificio Fresno y al cual son arrojadas las colillas; así también la salida de la chimenea de la planta de emergencia con la que cuenta el establecimiento mercantil, fue volteada hacia las ventanas de las recámaras y azotea del condominio Fresno, con la consecuente afectación por las emisiones de humo y olores a disel.

Al respecto y como consta en lo registrado durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal de esta entidad al sitio de referencia, se constató la acumulación de colillas de cigarros en la azotea del inmueble afectado, varias de ellas se encontraban esparcidas y otras acumuladas cerca del tanque de gas estacionario. Se observó que la salida del tubo de la chimenea de la planta de emergencia de luz con la que cuentan las oficinas de "AXA SEGUROS" esta dirigida al Sur, dirección en la que se encuentran las ventanas de los departamentos afectados, en el momento de la diligencia no se encontraba en funcionamiento la planta de emergencia pero se observó hollín en la salida, evidenciando que dicho equipo entraba en operación. Como quedó referido anteriormente, el 1 de septiembre de 2008, se llevó a cabo la comparecencia, en la cual el representante legal de la empresa identificada como responsable, al conocer de los hechos denunciados y por ende la contravención de la normatividad ambiental en el que incurría su representada, en especifico el artículo 23 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el artículo 33 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, así como el artículo 16 de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal, aceptó estar ocasionando

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

molestias por la emisión de humo derivado del funcionamiento de la planta de emergencia comprometiéndose a realizar las modificaciones de la chimenea mediante la reorientación de su salida para no afectar a los vecinos circundantes, así como atender a la brevedad el problema de depósito de las colillas de cigarro que son arrojadas a la azotea del predio colindante, comprometiéndose a realizar modificación del área de fumadores, como sería la ampliación del muro colindante, colocar letreros para inhibir el mal hábito de arrojar las colillas por parte de los empleados y usuarios del área de fumadores y colocar ceniceros para erradicar la problemática existente; manifiestó el respeto por el medio ambiente y la buena convivencia con los vecinos.

En seguimiento y como quedó referido, el día 18 de septiembre de 2008, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos constatando la colocación de malla ciclónica cubierta con cinta plástica en el perímetro de la terraza de fumadores, se observaron ceniceros con logotipos de AXA y letreros con la leyenda "NO lanzar objetos a la azotea vecina". En dicha diligencia se observó que los trabajos de reorientación de la salida de la chimenea no fueron realizados, comprometiéndose los visitados a llevarlas a cabo e informar para que personal de esta entidad constatara los trabajos respectivos. El 3 de septiembre de 2008, se realizó un último reconocimiento de hechos constatando que la salida de la chimenea fue reorientada en dirección Norte a donde se encuentra la terraza, quedando atendida la problemática de emisiones de humos y olores que afectaba al inmueble colindante.

La intervención de esta Subprocuraduría para la pronta atención de la problemática motivo de la denuncia se dio en cumplimiento al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el cual refiere que los procedimientos que se sigan por esta entidad deberán ser breves y sencillos, así como regirse por los principios de simplificación, agilidad, acceso a la información, economía, precisión, legalidad, transparencia; procurando para ello el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades. El cumplimiento voluntario de la normatividad fue el mecanismo alternativo que esta Subprocuraduría aplicó, mediante el contacto inmediato que se tuvo con la parte responsable de los hechos denunciados, la cual una vez informada del incumplimiento de la normatividad ambiental en que incurrió, mostró plena disposición para la solución inmediata a través de medidas correctivas permitiendo la conclusión del caso de manera satisfactoria, como se fundamenta en los artículos 19, 25 Bis, 27 BIS y 28 en sus primeros párrafos de la misma Ley Orgánica.

Por los resultados obtenidos durante los reconocimientos de hechos, esta entidad no consideró necesario realizar solicitud a autoridad alguna.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

1) Se comprobaron los hechos denunciados respecto a la salida de la chimenea de la planta de emergencia de energía eléctrica que afecta por las emisiones al inmueble contiguo, así como el depósito de colillas de cigarros arrojadas a la azotea del mismo, por los usuarios del área de fumadores de la empresa "AXA SEGUROS" ubicado en el inmueble número 1960 de la Avenida Insurgentes Sur, Colonia La Florida; Delegación Álvaro Obregón.

2) Se llevaron a cabo en tiempo y forma las medidas preventivas y modificaciones técnicas de la chimenea por lo que se eliminaron las emisiones con las que se contaminaba el medio ambiente.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución al ciudadano denunciante y a la Coordinación de Mantenimiento de "AXA SEGUROS".

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.C.P. **Mtra. Diana Ponce Nava.** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/RCGF/JBB/igp